

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 2023-00342-00

DEUDOR: EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la **señora EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, identificada con la cédula No. 60.310.396, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por la deudora dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, fungiendo como acreedores la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores “Cooprofesores”, Martha Villamil Buitrago, Banco Av Villas, Banco BBVA, Rena Ware de Colombia S.A.S., Rapicredit, Lineru, Cooperativa Multiactiva Coasistir, Cooperativa Solidaria de Finanzas Nacionales “Sofinalcoop”, Invercoop Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios, Coomultrasan, Flor Hernández, Argemiro Cuevas, Janiet Carrillo, Herminda Suárez, Andrés Felipe Blanco y Edgar Esparza.**

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, en el que solicita se reconozca personería jurídica para representar los intereses del Banco BBVA Colombia S.A, en calidad de Acreedor dentro del presente asunto, este despacho accederá a tal petición.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ, identificada con la cédula No. 60.310.396, de conformidad con lo consagrado en el núm. 1 art. 563 del C.G.P, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ, adelantado ante la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, como consta en acta del 13 de junio de 2.023.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, a quien se le podrá comunicar Tel 6076318858 - 3188669183 y a través del correo claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com **FIJAR** como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 1.2% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente

a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. Líbrese y envíese por la secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Deberá convocar a los demás acreedores de la solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes de la deudora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al LIQUIDADOR, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

SEXTO: Conforme al art. 573 C. G del P, reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

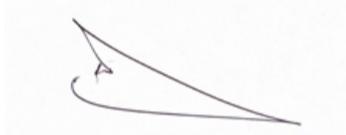
SEPTIMO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ**, identificada con la cédula No. 60.310.396, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto

los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrense los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOVENO: TÉNGASE a la doctora MARCELA DUQUE BEDOYA, Abogada en ejercicio, identificada con la CC # 1.036.680.353 y portadora de la tarjeta profesional # 340.977 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Banco BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libraron oficios No. **2014** a Jueces de la Republica, **2015** al Consejo Superior de la Judicatura, **2016** a Superintendencia Financiera de Colombia, **2017** a Superintendencia de Sociedades y **1318** a la Dra. Claudia Lucia Acevedo Acevedo.